

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2023-00137-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA COOPERCOSTA
DEMANDADO : ARIEL ENRIQUE ACEVEDO FLOREZ
PABLA ISABEL TRECO MARTINEZ
JUAN DONATO POSADA CANO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, con memoriales aportando constancias de notificación personal a los demandados y solicitud seguir adelante la ejecución Sírvasse Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) Auto Int. N°0172

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

El doctor JUAN PABLO SILGADO VERGARA, actuando en calidad de apoderado judicial de la entidad COOPERATIVA COOPERCOSTA, presentó demanda ejecutiva contra ARIEL ENRIQUE ACEVEDO FLOREZ, PABLA ISABEL TRECO MARTINEZ y JUAN DONATO POSADA CANO.

Mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2023 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de ARIEL ENRIQUE ACEVEDO FLOREZ, PABLA ISABEL TRECO MARTINEZ y JUAN DONATO POSADA CANO para el pago de la siguiente suma de dinero: VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), por concepto de capital insoluto representados en la letra de cambio sin número; y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 01 de julio de 2023, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La notificación personal a la parte demandada fue surtida conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante envío de notificación electrónica a través de la empresa postal E.S.M. LOGISTICA S.A.S. en fecha 18 de enero de 2024, a los correos electrónicos arielacevedo1707@gmail.com juanposada026@hotmail.com y patrema1955@hotmail.com mismos que fueron informado por la parte demandante, como canal de notificación de la parte demandada, de dicha notificación se anexaron al expediente los debidos soportes los cuales dan fe de la fecha de envío, entrega y la trazabilidad de dicha notificación electrónica. Vencido el término del traslado la parte demandada no contestó la demanda ni propuso excepción alguna.

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente “el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra ARIEL ENRIQUE ACEVEDO FLOREZ, PABLA ISABEL TRECO MARTINEZ y JUAN DONATO POSADA CANO tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en un millón de pesos (\$1.000.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73d3393db74eea4b658f1cea385c8f0e5e4ff9cb9f54122e9743ed012a7e3076

Documento generado en 26/02/2024 07:59:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>